220

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

"La Consiliación"

GREMIO DE PATRONOS

DE BURGOS

REGLAMENTO



Imp. y lib. del Centro Católico; Lain Calvo, 16. 1505

dentro de la sala de lectura **PRESTA** sólo puede consultarse SE 92



3356936 BU 1916 (3)

BU 1916 (3)

A-95179 BU-1916 (3)

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

"La Consiliasión"

GREMIO DE PATRONOS

DE BURGOS

REGLAMENTO



Imp. y lib. del Centro Católico,

Lain Calvo, 16.

1905

A service of the serv 088 生 所以前的表面到8日。



REGLAMENTO

DEL

GREMIO DE PATRONOS

DE BURGOS.

->114

CAPÍTULO I.

De la constitución, objeto y domicilio de la sociedad.

Art. 1. A los fines que se expresan en el art. 2 del Reglamento general de la asociación protectora de obreros de Burgos «La Conciliación», se establece y funda esta asociación particular «Gremio de patronos de Burgos».

Art. 2. El objeto que se propone esta asociación es el bienestar moral y económico de la clase obrera dentro de los principios de la equidad y de la justicia; y la cristiana, cordial y sincera inteligencia con los obreros.

Al efecto, el Gremio de Patronos de Burgos se somete á las prescripciones del Reglamento general de «La conciliación» y acepta las obligaciones y derechos allí establecidos.

Art. 3. La asociación particular—Gremio de Patronos de Burgos—como parte integrante de la general «La Conciliación» tendrá su domicilio en el Círculo Católico de Obreros, durará lo que dure «La Conciliación», y ostentará el lema: Unos por otros; Dios por todos.

CAPÍTULO II.

De los socios agremiados.

Art. 4. Sólo los patronos que sean so-

cios honorarios ó activos del Círculo Católico de Obreros de Burgos, podrán formar parte de esta asociación.

Art. 5. La admisión y exclusión de los socios pertenece á la Junta directiva del gremio, que observará las formalidades expresadas en los artículos 8 y 9 del Reglamento general de «La Conciliación».

Art. 6. Todo socio tendrá voz y voto en la elección de la Junta directiva del gremio y podrá ser nombrado miembro de la misma.

Art. 7. Los deberes de los socios serán:

1.º Observar el Reglamento y los acuerdos de las Juntas, y desempeñar los cargos para que fueren nombrados.

2.º Asistir á los actos de la sociedad cuando fueren convocados.

3.º Facilitar trabajo á los obreros agremiados y pagar la cuota reglamentaria, que es de una peseta mensual.

Art. 8. Esta cuota se dividirá en tres partes del modo siguiente: 0,50 pts. para el fondo de Jubilados; 0,25 pts. para los gremios de obreros; y 0,25 pts. para atender á los gastos del gremio de patronos.

CAPÍTULO III.

De la Junta directiva de la asociación particular de patronos.

Art. 9. Cada gremio de patronos se regirá por una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Art. 10. En los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad, renuncia ó fallecimiento sustituirá al Presidente el Vicepresidente, al Secretario, si hay Presidente, el mismo Vicepresidente, y á éste y al Secretario según los casos, los Vocales, por orden de designación.

Art. 11. La elección de la Junta directiva se hará en enero todos los años, y los socios podrán ser reelegidos indefinidamente para ejercer los cargos de la Junta.

Art. 12. La Junta directiva celebrará sesión cuando, á juicio del Presidente, lo pidan las circunstancias.

Art. 13. Ningún miembro de la Junta estará presente cuando se traten asuntos, que directa ó indirectamente le conciernan. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 14. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Admitir y excluir del gremio á los socios, sometiendo sus acuerdos á la revisión de la Junta mixta y del Consejo de gobierno del Círculo, con arreglo á lo prescrito en los artículos 8 y 9 del Reglamento general de «La Conciliación».

2.º Prevenir y evitar, siempre que pue-

da, diferencias entre patronos y obreros, y si alguna vez se suscitan, procurar su pacífica solución.

- 3.º Informar al Presidente de la Junta mixta acerca de las reclamaciones de sus socios, de las de los obreros, y de las cuestiones entre obreros y patronos.
- 4.º Evacuar los encargos é informes que solicite la Junta mixta.
- 5.º Convocar á sesión ó Junta general á los socios del gremio que dirige.

CAPÍTULO IV. De la Junta general.

Art. 15. La Junta general del «Gremio de patronos de Burgos» se compondrá de los socios que, debidamente convocados por la Junta directiva, concurran á la sesión. Se reunirá una vez al año y siempre que lo considere necesario la Junta directiva ó el Consejo de Conciliación.

Art. 16. Las Juntas generales deberán ser convocadas con ocho días de anticipación; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en los casos de empate decidirá el del Presidente.

Art. 17. En estas Juntas se discutirán:

 Los ingresos y gastos y las proposiciones ó proyectos que presente la Junta directiva.

2.º Las proposiciones y preguntas que los socios hagan, siempre que afecten á la sociedad.

Art. 18. Todos los asociados tienen derecho á presentar proposiciones escritas, mas para que sean incluídas en la orden del día, deben entregarse con quince de anticipación al día en que se reuna la Junta. Respecto á las que aparezcan en la orden del día, sólo se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de cinco minutos cada uno, después de los cuales se procederá á la votación. Los socios, que deseen hablar, lo harán por turno, después de concedida la palabra, estando de pié y dirigiéndose al Presidente, el cual no permitirá que sean interrumpidos.

Art. 19. La Junta general en ningún caso podrá adoptar acuerdos contrarios á los fines de «La Conciliación», ni á la organización de la misma; y si los adoptare, el Consejo de gobierno del Círculo los anulará.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 20. Inspirándose esta sociedad en el espíritu católico, según lo expuesto en el Titulo I del Reglamento general de «La Conciliación» se coloca bajo el Patrocinio del Patriarca San José y se obliga á contribuir, según se lo permitan sus fondos, y á concurrir con el Círculo á la solemnidad religiosa, que éste celebra anualmente en ho-

nor de S. José, conforme á lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de su Reglamento.

Art. 21. El Circulo Católico de Obreros, mientras sea compatible con sus más urgentes necesidades, facilitará su domicilio al «Gremio de patronos de Burgos» con la única condición de que éste contribuya, si el estado de sus fondos se lo permite, á los gastos de reparación del edificio, luz y caloríferos con la cuota que la equidad reclame.

Aprobado en la Junta general celebrada en el Salón del Círculo el 27 de abril.

Burgos 2 de mayo de 1905.







BU 1916 (3)